

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

HACIENDAS VILLAGE, LLC
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0055

ASUNTO: Orden Termino para Contestar
Querella Enmendada

ORDEN

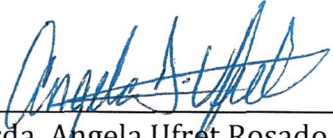
El 2 de diciembre de 2023, las partes presentaron *Moción Informativa Conjunta y en Solicitud de Término Adicional*. Las partes informaron haber celebrado una reunión y en consecuencia, haber acordado varias tareas y entregas junto a una reunión de seguimiento para el 16 de enero de 2024. Por tanto, solicitaron término para informar el resultado del esfuerzo transaccional conjunto.

Tras varios incidentes procesales, el 30 de mayo de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió, a solicitud de las partes, un término de diez (10) días para que informasen por escrito el estatus de las conversaciones transaccionales. El 14 de junio de 2024, la Querellante presentó *Moción en Solicitud de Término Adicional* e informó que las partes han continuado trabajando de forma conjunta para lograr una transacción habiendo intercambiado borradores del acuerdo transaccional. Añadió que el representante legal de la Querellada ha estado fuera de la oficina esta semana y el representante legal del Querellante estará fuera de Puerto Rico. Por esta razón, solicitó término adicional para informar sobre los resultados de las conversaciones transaccionales.

Concedido el término, el 18 de julio de 2024, la Querellante presentó *Solicitud de Extensión de Término para Informar* en la cual expresó que las partes continúan en sosteniendo conversaciones dirigidas a alcanzar un acuerdo que ponga fin a la reclamación, la cual versa sobre un proyecto con (91) viviendas de alquiler y una (1) oficina de administración. Ante ello, solicitó un término final de treinta (30) días, con la anuencia de LUMA, para finiquitar las conversaciones.

Así las cosas, se declara Ha Lugar la solicitud del Querellante y se concede hasta el término de treinta (30) días para que las partes informen por escrito al Negociado de Energía el resultado de las conversaciones transaccionales.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



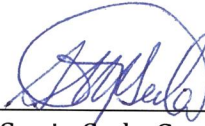
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 22 de julio de 2024. Certifico además que hoy, 22 de julio de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0055 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, y anv@ybnglawpr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Lcdo. Arturo Negrón Vargas
PO Box 191182
San Juan, PR 00919-1182

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de julio de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

